

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1824.

## ARTICULO DE OFICIO.

*El REY nuestro Señor ha expedido los Reales decretos siguientes:*

Por mis Reales decretos de 3 y 20 de Octubre, expedidos en Jerez y Sevilla, y por Real resolución á consulta del Consejo Supremo de las Indias de 25 de Noviembre, que causó cédula con fecha de 25 de Diciembre último, tuve á bien mandar la abolición en mis dominios ultramarinos del llamado régimen constitucional, restableciendo el Gobierno bajo el pie en que se hallaba en 7 de Marzo de 1820, segun se habia ya practicado en la Península. Aunque las expresadas determinaciones solo eran concernientes al régimen interior de aquellas provincias, sin hacerse mención alguna del comercio y navegacion que antes y despues del citado 7 de Marzo subsistia con corta diferencia bajo el pie en que se encuentra actualmente; tuve á bien sin embargo, por Real orden de 4 de Enero próximo pasado prevenir expresamente á las Autoridades respectivas que no hiciesen novedad alguna en esta materia, conservándose las relaciones del comercio directo con los extranjeros, que existia en algunos parages con autorizacion de los Jefes locales; y en otros se habia autorizado y permitido por Mí á consulta del Consejo de Indias, con anterioridad al año 1820. En este estado, y queriendo que lo mandado en la citada Real orden de 4 de Enero anterior tenga la correspondiente publicidad, habiendo oido tambien sobre la materia á una Junta de Consejeros de Indias, presidida por el Duque de Montemar, é igualmente mi Consejo de Ministros, asociado de dos Comisiones, una del Consejo de Estado y otra del de Indias, y conformándome con su dictámen, he tenido por conveniente resolver y decretar lo que sigue:

1.º Subsistirá en mis dominios de América el comercio directo con los extranjeros súbditos de potencias aliadas y amigas de la España, y los buques mercantes de dichas Potencias podrán entrar á comerciar en aquellos puertos, como lo hacen en los de mis dominios de Europa.

2.º Se expedirá un decreto ó ley para reglamentar aquel comercio, declarando los puertos habilitados para él, tanto en el mar del Norte é Islas, como en el Pacifico; estableciendo las aduanas, aranceles y derechos de importacion y exportacion bajo el pie de igualdad entre los súbditos de las referidas Potencias.

3.º Se determinarán igualmente sobre esta materia las franquicias, preferencias y ventajas en favor del comercio, navegacion, agricultura é industria española.

4.º Entretanto que se plantea y establece lo prevenido en los dos artículos precedentes, no se hará novedad en el estado actual del referido comercio, asimilándolo en cuanto sea posible en los demas puntos á lo que se practica en la Isla de Cuba. Los españoles americanos verán en esta resolución una nueva prueba de mis vehementes deseos de su incremento y prosperidad; los españoles europeos la decidida intencion de asegurarles aquellas franquicias y preferencias á que son acreedores; los comerciantes de buena fe de todos los países la de conservar y fomentar las relaciones mercantiles existentes, y el ventajoso empleo de sus capitales; y los Soberanos y Gobiernos aliados ó amigos un testimonio público de mi esmero en conservar la armonía y buena inteligencia que nos une. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. =Está rubricado.= En palacio á 9 de Febrero de 1824. =Al Conde de Ofalia.

En el reinado de mi augusto Abuelo, de gloriosa memoria, se habian dictado varias providencias para la abertura de una nueva carretera general en Andalucía, que arrancando desde el punto de la Carolina, y pasando por las inmediaciones de la capital de la provincia de Jaen, se dirigiese por Granada hasta

Málaga, facilitando la comunicacion con el resto de la Península á aquellas importantes provincias y puertos del Mediterráneo, que se hallan por falta de caminos transitables casi incomunicadas con lo demas del reino. Aquel Monarca, que ha dejado en toda la extension de la Península obras y monumentos dignos de su munificencia y paternal solicitud, no vivió lo bastante para adelantar la citada empresa, confiada á una Junta mayor de Caminos, que se estableció en la capital de Granada; y deseando despues mi augusto Padre dar mayor impulso y actividad á aquellas obras, tuvo á bien suprimir la Junta mayor, poniéndolas á cargo del Capitan general. Pero las calamitosas circunstancias de los tiempos posteriores no permitieron ver realizados sus beneficios designios; ni tampoco se ha cogido todo el fruto que correspondia de los esfuerzos hechos por Mí en los seis años anteriores al de 1820. Se han abierto y construido, sin embargo, varios trozos importantes, especialmente las 10 leguas desde Málaga á Colmenar y Alfarate con suma actividad y economia; y á no haber mediado las desgraciadas ocurrencias posteriores, se hallaria hoy la obra muy adelantada. El Gobierno llamado constitucional, bajo el pretexto de mejorar y perfeccionar la empresa que existia, paralizó y entorpeció los medios y recursos que se habian adoptado para ella; los cuales, si no eran todo lo que se necesitaba para llevarla prontamente al cabo, eran por lo menos suficientes para continuarla. Queriendo pues restablecer las cosas al ser y estado que tenian en 7 de Marzo de 1820, he venido en resolver y decretar lo siguiente:

1.º Se restablece la Comision de Caminos confiada al Capitan general de Granada, en los mismos términos y con las mismas facultades que se hallaba en la citada época.

2.º Esta Comision se extiende á toda la carretera desde la Carolina hasta Málaga, pasando por Granada.

3.º El citado Capitan general podrá subdelegar en el segundo Cabo ó Comandante general de la provincia aquella parte de su encargo que no tenga á bien desempeñar por sí mismo.

4.º Se restablecerán los arbitrios que estaban destinados en dicha época para la referida empresa; y el Capitan general de Granada me propondrá los demas que conceptúe adecuados para el mismo objeto.

5.º Se emplearán para los trabajos de dicha carretera los presidarios del presidio de Málaga en la misma forma que se practicaba antes.

6.º Se dirigirá el camino en términos de aprovechar el puente llamado del Obispo, en el camino de la Carolina á Granada, lo que servirá de grande ahorro y economia.

7.º Se procurará franquear con la posible brevedad las tres leguas que estan por abrir desde Alfarate á Loja; por cuyo medio se facilitará desde luego la comunicacion entre Granada y Málaga, y se empezarán á reportar las ventajas del tramo mas importante de la carretera.

8.º Se reconocerá el estado actual del camino por disposicion del Capitan general, quien me dará cuenta de todo lo que juzgue digno de atencion, no omitiendo la reparacion de los trozos deteriorados en los tres años de confusion y abandono.

9.º Se autoriza al Capitan general para buscar fondos á préstamo para dicha carretera, con la hipoteca especial de los arbitrios actuales, y de los que se crearen de nuevo, y tambien la de los portazgos que se establezcan luego que esté concluido cualquiera de los trozos principales de la Carolina á Granada, ó de Granada á Málaga.

10.º El Capitan general y su segundo emplearán para aquellos encargos que hayan de subdelegar, respectivos á la parte directiva y economica de la empresa, á propietarios de los pueblos del tránsito, ó eclesiásticos de distincion que hagan este servicio sin otro interés que el del amor á su país, ó el de alguna recom-

pensa de honor, que mi benignidad está siempre dispuesta á conceder á los que se distinguen en beneficio de su REY y su patria.

11. El Capitan general se valdrá de los facultativos que anteriormente estuvieron encargados de aquellas obras; y si en la actualidad se hallasen impedidos, propondrá lo que conceptúe mas conveniente en esta parte.

12. Se excitará el zelo del M. R. Arzobispo de Granada, y el de los RR. Obispos de Jaen y Málaga para que contribuyan á una obra tan provechosa para los pueblos de sus diócesis, siendo esta inversion la mas util que pueden hacer del sobrante de sus rentas, dando trabajo y ocupacion á muchos jornaleros en los territorios de sus respectivos obispados.

13. Se excitará igualmente el de los venerables Cabildos de las mismas Iglesias y el de los Ayuntamientos de los pueblos interesados, para que todos cooperen al mismo objeto; y se abrirá una suscripcion voluntaria á este efecto en los pueblos de las provincias de Jaen, Granada y Málaga, imprimiéndose los nombres de los suscriptores, y las cuotas con que por una vez ó mensualmente contribuya cada uno.

14. La Superintendencia general de Correos y Caminos y la Direccion del mismo ramo suministrarán por su parte todos los auxilios y facilidades que dependan de sus facultades para el mejor éxito de esta empresa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = Palacio 10 de Febrero de 1824. = Al Conde de Ofalia.

Conformándome con el parecer de mi Consejo Supremo de la Guerra, y deseando dar un testimonio de mi augusta benevolencia á los militares que arrostrando toda clase de peligros empuñaron las armas en defensa de los derechos de mi Trono; á los que sin ser militares se rennieron por la causa de la legitimidad bajo las banderas Realistas; y á los que por la misma causa sufrieron persecuciones, ó perecieron mártires de la lealtad en los patibulos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A las familias de los Oficiales que fallecieron en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, se les señalará la pension correspondiente á un grado mas del que obtenian los dichos Oficiales al tiempo de morir, bajo el orden prescrito en el reglamento del Monte pio militar, siempre que se hubiesen casado con derecho á los beneficios del referido Monte pio.

Art. 2.º A las familias de los Oficiales que fallecieron en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, sin haberse casado con derecho al Monte pio militar, se les asignará la pension correspondiente al empleo que obtenian al morir sus maridos, padres ó hijos.

Art. 3.º Para los efectos expresados en los dos artículos precedentes se considerarán como muertos en funcion de guerra, no solo aquellos Oficiales que despues de prisioneros fueron fusilados ó condenados á otra especie de muerte por los revolucionarios, sino tambien los que fallecieron estando presos. Las familias de estos se declaran comprendidas para el goce de las pensiones señaladas en los artículos anteriores, en la gracia que se concedió en Real orden de 5 de Julio de 1809 á las de los que mueren de epidemia en plazas sitiadas, siempre que acrediten en debida forma haber sido motivada su prision por su notoria y constante fidelidad á mi Real Persona. Se deberán considerar como Oficiales los que sirvieron en clase de tales en las partidas Realistas, acreditándolo en debida forma.

Art. 4.º Siempre que por estas nuevas obligaciones no pueda el Monte pio militar atender á las suyas primitivas, se suplirá el deficit por el Real erario.

Art. 5.º Se asignará sobre el referido Real erario, auxiliado de los mismos fondos, la pension de dos rs. vn. diarios á las familias de los Realistas soldados y tambores que hayan fallecido en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella; de tres á las de los Cabos, y de cuatro á las de los Sargentos; declarándose comprendidas en esta última clase á las familias de los que el gobierno revolucionario condenó inicua y bárbaramente por Realistas á sufrir la pena de muerte en los cadalsos. Para obtener las dichas pensiones se considerarán como muertos en accion de guerra los que perecieron por alguna desgracia imprevista en funcion del servicio, como voladura de almacen ó repuesto de pólvora, epidemia padecida en plaza sitiada, y otras de esta clase.

Art. 6.º Estas pensiones las disfrutarán las mugeres de los individuos expresados en los artículos anteriores mientras se mantengan viudas: á falta de estas, ó pasando á segundas nup-

cias, las hijas mientras se conserven solteras, y los hijos varones hasta la edad de 18 años, y en defecto de todos, las madres viudas ó padres pobres de los comprendidos en los arts. 1.º y 2.º

Art. 7.º Serán atendidos con los retiros de inválidos, señalados á los militares, los Realistas que habiendo quedado inútiles y estropeados de resultas de heridas recibidas en funcion de guerra, no puedan continuar trabajando en sus respectivos oficios, siempre que no tengan bienes con que subsistir y mantener á sus familias, considerándose como Oficiales los que sirvan como tales, y como sargentos y cabos á los que ejerzan estas funciones, siempre que lo acrediten debidamente.

Art. 8.º A los condenados á presidio por los revolucionarios en odio de su adhesion á la justa causa, se les indemnizarán sus padecimientos y perjuicios, atendidas las circunstancias de cada individuo, con una cantidad por una vez. Y á los que han sido desterrados á alguna isla, siendo sugetos de carrera, se les ocupará con preferencia y atenderá en ella, si sus servicios lo exigiesen.

Art. 9.º Para evitar que la ignorancia ó maledicencia pueda en tiempo alguno tildar á las familias de los que han sufrido la pena de muerte en los cadalsos, se pondrá una nota auténtica en sus partidas de muerte que expresará: *Muriéron gloriosa y noblemente en defensa de su Religion y de su REY.*

Art. 10. Para hacerse acreedores á los beneficios de este decreto deberán los que á ellos aspiren acreditar en términos sencillos la verdad de sus solicitudes ante los respectivos Capitanes generales de las provincias, quienes las remitiran con su informe á mi supremo Consejo de la Guerra, á fin de que recaiga mi soberana determinacion segun la clasificacion y premio que corresponda; para cuyo efecto concedo cuatro meses de término á la Península, y seis para las islas adyacentes, contados desde la publicacion en la Gaceta de este decreto.

Art. 11. Por mi Secretario del Despacho de la Guerra se remitirán á los Capitanes generales las Reales ordenes que Yo expidiere concediendo las gracias arriba expresadas, y estos las dirigiran á los respectivos Ayuntamientos de los pueblos, los cuales las publicarán y leerán en un dia festivo, entregándolas en seguida á los interesados.

Art. 12. Queriendo igualmente dar un testimonio de lo gratos que me son los servicios prestados por las familias nobles, y personas pudientes de la Nacion en favor de la justa causa, me reservo premiar con honores y distinciones á aquellos individuos de estas clases que se hallen comprendidos en alguno de los artículos anteriores. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Febrero de 1824. = A D. Josef de la Cruz.

#### *Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.*

„Señor: Los voluntarios Realistas de Sigüenza, unidos siempre á una voz como tiernos hermanos; adorando la Religion única verdadera, y noblemente orgullosos, como los mas fieles en todos tiempos á su REY, tributan á V. M. el mas tierno parabien por el feliz restablecimiento al pleno uso de vuestros derechos.

„Rodeados de peligros sin número, y continuamente amenazados de una muerte por el puñal ó el suplicio, no han tenido otra amargura en sus corazones que el ver padecer á V. M. la mas inhumana y cruel esclavitud; pero han conseguido al fin el momento tan suspirado en que la divina Providencia, arrancándolo gloriosamente de las garras feroces de la tiranía, les haya vuelto el objeto mas tierno de su amor: sí, Señor, la libertad de V. M. y Real Familia ha sido para estos Voluntarios el mas venturoso porvenir; porque V. M. en el seno de vuestros vasallos verá renacer ya los dias de gloria y de ventura; y como hasta ahora lo han hecho por los diversos rumbos que le ha señalado la suerte, viva seguro V. M. que los Realistas de un pueblo, acaso el primero de la Monarquía, marcharán identificados, guardando fielmente á su adorado SOBERANO en el seno de la paz, y defendiéndolo de los enemigos en el ardor de los combates, llevando siempre por divisa aquel antiguo y glorioso grito español, *viva el REY.*

„Estos son los cordiales sentimientos de unos vasallos que felicitan á V. M., y piden al Todopoderoso le conserve dilatados años su preciosa vida, como objeto mas caro de su ternura y amor. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Claudio Gutierrez, Comandante. = Por la clase de Capitanes, Tomas Benito Martinez. = Por la clase de Tenientes, Bernardo Sardino Lopez. = Por la clase de Subtenientes, Fructuoso Vicente Carriena. = Por la clase de Sargentos primeros, Lázaro Yañez. = Por la de segundos, Eulogio

Santamora. — Por la de Cabos primeros, Marcelino Armero. — Por la de segundos, Juan Angel Loba. — Por la de voluntarios, Cefirino Ibañez."

En 30 de Enero tuvieron la honra de presentarse á S. M. en nombre de la ciudad de Moguer de la Frontera y voluntarios Realistas de infantería y caballería de la misma el Señor Don Juan Downie, Mariscal de Campo de los Reales ejércitos, y segundo Comandante general de Andalucía, y el Sr. D. Federico Josef Sanchez, Penitenciario del Real Colegio de Loreto, y Predicador de S. M., dirigiéndole el primero el discurso siguiente:

„Señor: El Ayuntamiento y cuerpos de voluntarios Realistas de infantería y caballería de la M. N. y M. L. ciudad de Moguer de la Frontera nos han conferido la honrosa comision de poner en las augustas manos de V. M. la presente exposicion, en la que se ven estampados por hechos sus sinceros votos de adhesion á la sagrada Persona de V. M., y el mas afectuoso parabien por su feliz llegada á la capital de sus Reinos. Nosotros, Señor, poseidos de iguales sentimientos de fidelidad, desempeñamos gustosos este encargo, que nos proporciona el honor de besar la R. M. de V. M. con la mas profunda veneracion, y de unir nuestros votos con la fiel ciudad de Moguer, rogando al cielo conceda á V. M. un largo y dichoso reinado."

„Señor: El Ayuntamiento y Cura Párroco de la villa de Turleque, á nombre de aquel vecindario, á los R. P. de V. M. le felicitan por su ansiada libertad, y enagenados de placer, no tienen voces para explicar su enagenamiento, y se contentan solo con dirigir sus ardientes votos al Dios de los ejércitos para que dé á V. M. el acierto que necesita, y vea España las glorias que en otro tiempo gozó el pueblo de Israel en el Gobierno de Salomon. A L. R. P. de V. M. = Valentin Guerrero. = Dr. Francisco Moro Guerrero. = Juan Alfonso Contreras. = Anacleto Alvarez Moreno. = Manuel Ortega, Secretario."

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

#### Paris 31 de Enero.

S. A. S. el Príncipe de Carignan acaba de ser llamado á Turin por S. M. el Rey de Cerdeña. Se pondrá en camino luego que obtenga el beneplácito del Rey de Francia y de su augusta familia, quienes le han tratado con bondad y amistad. La memoria que lleva de la Francia es tan apreciable como la que S. A. deja en un país que estima en tanto sus bellas virtudes. Despues que S. A. pase algunos dias en Turin irá á Florencia para manifestar al Gran Duque su augusto Suegro cuán reconocido está á la acogida que han tenido en su casa, así él como su Familia, que llevara consigo á Turin.

En efecto el Príncipe sale de Paris para Turin el lunes próximo á las cinco de la mañana, debiendo pasar con su acompañamiento por el Borbonès. Ha salido ya un correo, á fin de comunicar á los maestros de postas las órdenes necesarias para asegurar el servicio de este Príncipe.

— El Papa Leon XII acaba de nombrar al Cardenal Consalvi Prefecto de la Congregacion de la *Propaganda*.

— Las noticias que recibimos de los departamentos son excelentes. Las elecciones se preparan de un modo conforme á los deseos de los amigos de la Monarquía.

— En el *Amigo de la Religion* se lee el artículo siguiente:

„El Padre Santo ha sentido mucho la muerte de M. Strambi, pues ha acaecido precisamente en el momento en que S. S. acababa de llamarle para tenerle cerca de sí. Ha corrido sobre esta muerte un rumor, de que no hicimos caso al principio, pero que se ha confirmado despues, y continúa repitiéndose. Dicen que cuando estuvo S. S. de tanto peligro ofreció á Dios M. Strambi el sacrificio de su vida para alcanzar la conservacion del Soberano Pontífice, y que á muy poco sintió el accidente de que ha muerto. M. Strambi tenia 79 años."

— Los prisioneros españoles volverán pronto á su patria. Este insignificante beneficio lo deberán al corazon paternal de su Soberano.

— La Gaceta de Milan publica la sentencia dada por la comision especial establecida en Milan contra 25 sugetos que pertenecen á las familias mas distinguidas del reino Lombardo-Veneto, y han sido acusados del crimen de alta traicion.

Condenados á muerte: El Conde Federico Confalonieri, Alejandro Felipe Andriane (de Paris), Pedro Borsieri de Kanilfeld, el Marques Jorge Pallavicino, Cayetano Castilla, Andres Tonelli y el Baron Francisco Arese, acusados presentes, y Josef Pac-

chio, Josef Vismara, Juan Felipe de Meester Huidel, Constantino Mentovani, el Marques Benigno Bossi, el Marques Josef Arconati Visconti, el caballero Pissani Bossi, el noble Felipe Urgoni, el Conde Juan Arrabano, acusados contumaces.

Se ha sobreesido en el juicio contra otros ocho acusados por defecto de pruebas legales, y reconocido inocente Luis Monti (1). — El proceso de los revolucionarios de la Lombardia, que acaba de terminarse en Verona, digno de atencion por las relaciones que tiene con los que han sido juzgados en Francia últimamente, sirve para demostrar que las maniobras de los revolucionarios para turbar la paz de la Europa son iguales en todas partes.

El *Monitor* publica hoy todos los pormenores de este procedimiento, que sentimos no poder trasladar por entero, solo sí dar el siguiente analisis.

Los enemigos de los eternos principios de la Religion y del orden social se han unido en todos los países. Nos acordamos que poco antes de la vuelta de Bonaparte á Francia (2) fue descubierta una conjuracion en la Lombardia. Entonces perdonó el Emperador á los principales autores de estas tramas criminales.

En 1815 reanimo Murat todas las sociedades secretas que le reconocieron por su Gefe en toda la Italia, al mismo tiempo que sucumbió ante las armas austriacas. Su caída hizo mas circunspectos á los facciosos; pero siguieron trabajando en sus cavernas.

El *Carbonarismo* y el *Adelfismo* eran en 1816 las sociedades secretas que dominaban la Italia. Semejantes en un todo por su tendencia demagógica, una proclamaba la institucion de la ley agraria, y la otra el regicidio, y no se diferenciaban entre sí mas que por el distinto rito que habian adoptado. El centro de la primera era Nápoles, el de la segunda Paris.

La existencia de estas sectas se descubrió abiertamente en 1819 por sus tramas; fueron arrestados 13 de sus principales sectarios, y todavia el Emperador les conmutó la pena capital en la de encierro.

La revolucion de Nápoles en 1820 dió mas actividad á todas las arterias de los *Carbonarios*. El Conde Luis Porro Lambertanghi se puso á su cabeza, y al año siguiente se fugó, y fue condenado á muerte en contumacia.

En Roma, en Milan y en Turin, donde habia tomado el *Adelfismo* el título de *Sociedad de sublimes y perfectos Gefes*, y que se unió á la Francia por Ginebra, suscito la revolucion del Piamonte. Los sectarios de los varios estados habian provisto á sus satélites de armas y municiones, queriendo sublevar la Italia; y esta Península debia dividirse políticamente por el Po, y regirse por la constitucion española y union federativa. Debía establecerse una junta de gobierno dividida en siete secciones diferentes; y habian ya decretado los sectarios el plan organico de una guardia nacional; y se habia fijado la invasion de la Lombardia por un ejército piamontes, como la época del movimiento combinado que debia ejecutarse, marchando dicho ejército en dos columnas sobre los Estados de Italia; entrando la primera en este reino, y la segunda en los Estados de Parma y Modena, procurando seducir la guarnicion pontificia de Bolonia.

Se presentan entonces los acontecimientos de Alejandria y de Turin, y la entrada de los revolucionarios en Novara; y entonces se forma el proyecto de excitar en Milan un tumulto popular. Al mismo tiempo escriben á los conspiradores de Brescia para reencargarles que aceleren la revolucion en esta provincia; y la carta que se les dirige, contenia instrucciones terminantes sobre el desarmamento que habian de hacer de la guarnicion; sobre la expedicion para apoderarse de las fortalezas de Peschiera y de Roca de Aufo; sobre el saqueo de las tesorerias públicas; y en tanto que por un lado se apresuraba el levantamiento de muchas provincias de la Lombardia, se despachaban por otro muchas cartas y emisarios para llamar al enemigo y acelerar la invasion.

El Conde Federico Confalonieri, acusado del asesinato de Prina por la voz pública, se hallaba á la cabeza de la conjuracion. Los liberales de la Francia le encomendaron en los primeros dias del mes de Enero de 1821 á los conjurados del Piamonte.

(1) El Emperador, á quien ha sido presentada esta causa, ha mandado que siga en cuanto á los contumaces; y que la pena de muerte de los presentes se conmute en trabajos perpetuos á los dos primeros; á los dos siguientes por 20 años; á Ronelli por 10, y á Arese por 5.

(2) En esta ocasion se vió lo que dijo Madama Staël: que Bonaparte era la revolucion en persona, y Robespierre á caballo. Todos los revolucionarios se unieron entonces á él.

te, y Confalonieri se constituyó centro supremo de la conjuración en Lombardia. Pecchio, Vegoni, Demustern y Pallavicini se hicieron los mas activos agentes suyos.

Confalonieri, lejos de manifestar el mas mínimo arrepentimiento en el trascurso del proceso, dió muestras de la obstinacion mas invencible en el crimen que él mismo habia confesado, y de que se jactaba con cierta insolencia.

Un frances (Alejandro Felipe Andriani, de Paris), ha sido uno de los mas fogosos sectarios. Habiéndose hecho sospechoso despues de muchos viages en Francia á la Suiza y á la Italia, se le ocuparon sus papeles, y se vió cuánto confiaba el *gran firmamento* (de su secta) en la revolucion de España, y como aun alimentaba con ella sus esperanzas en los últimos meses de 1822, de renovar la trama que los acontecimientos políticos de Nápoles y el Piamonte habian deshecho; y como se habia formado en Génova bajo sus auspicios un centro de cooperacion activa, que ayudaba poderosamente sus miras revolucionarias dirigidas contra la tranquilidad de la Italia.

El partido conspirador que residia en Ginebra tenia el nombre de *Congreso italiano*. Andriani estaba iniciado en cualidad de diácono extraordinario para los misterios horrosos de la secta. Su arresto en Milan paralizó todas las maniobras que tenia preparadas. Convencido legalmente por su propia confesion del enorme atentado de que se habia hecho reo, ha sido condenado á la pena que merecia.

La misma sentencia se ha pronunciado por las comisiones especiales de primera y segunda instancia, y por el senado supremo de Justicia que reside en Verona.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 11 de Febrero.

*Extracto de las últimas noticias que hemos recibido de Rio-Janeiro por Gibraltar.*

A principios de Julio quedaba en Lima el general Canterac con su division de 900 hombres de excelente tropa. Las disidentes, en número de 3500 al mando de un tal Suere, uno de los oficiales enviados por Bolivar desde Guayaquil, permanecian en el castillo del Callao, que se hallaba sitiado por nuestras fuerzas. Nada se sabia aun del éxito de las dos expediciones que aquellos dirigieron en Mayo y Junio último á puertos intermedios, con objeto de evitar la ocupacion de Lima por Canterac; pero se creia que la primera de ellas, compuesta de 500 hombres al mando de un tal Santa Cruz, seria derrotada por las tropas del General Carratalá, que se halla en Arequipa: y ya les era facil reunir en caso necesario las del General Olañeta, que se encontraba en Oruro. Con la segunda de 200 hombres que enviaron desde el Callao al mando de un ingles llamado Miller, con objeto parece de desembarcar en Pisco, se esperaba aconteciese lo mismo, pues habia salido á su encuentro el acreditado General Valdés.

Por decontado ya han sufrido dichas expediciones bastante; pues de resultas de un horroroso temporal que se padeció en Valparaiso á principios de Junio último, varios buques que el Gobierno de Chile enviaba en su auxilio con municiones de guerra, víveres y caballos para montar su caballería, perecieron la mayor parte en el mencionado puerto.

Las fuerzas navales de los disidentes se han disminuido considerablemente, y se hallan reducidas, las pertenecientes al Perú á los buques de guerra siguientes: Fragata *Prueba*, corbetas *Limeña* y *Presidenta*, y dos goletas. Perdieron la *Esmeralda* en Valparaiso, y la *Venganza* les sirve de ponton por estar inutilizada. De modo que si el General Laserna tuviera á su disposicion un navío y dos fragatas que lo auxiliasen, en la opinion general no tendria dificultad alguna para conservar la tranquilidad de todo el virreinato del Perú. Dicho General continuaba con su cuartel general en el Cuzco, y se calcula que entre las guarniciones que tiene en las plazas, y las tropas que mandan los Generales Valdés, Canterac, Carratalá y Olañeta, se compondrá el ejército de 17 á 19000 hombres perfectamente instruidos y disciplinados.

El Diario del Gobierno de Rio-Janeiro, núm. 56, inserta el convenio que se ha propuesto últimamente á los disidentes, y que se espera no apruebe el General Laserna.

En carta de 19 del mismo Julio escriben á una casa respetable de comercio inglesa, residente en Rio-Janeiro, que el castillo del Callao de Lima estaba próximo á rendirse á las tropas del General Canterac, y aseguraban que la expedicion que los disi-

dentés dirigieron á puertos intermedios habia sido derrotada; pero sin expresar por cuál de nuestras divisiones.

Carta adjunta, recibida con fecha cuatro dias antes que la antecedente, refiere que el General Canterac habia dejado á Lima para batir la expedicion que los disidentes habian enviado á puertos intermedios; asegurándose que todas las personas pudientes y principales de Lima han seguido á nuestro ejército: tal es la confianza que tienen del éxito de sus operaciones.

En 6 de Noviembre hacia dos meses que no se recibian en el Rio-Janeiro noticias de Buenos-Aires, y de consiguiente se ignoraba si el comodoro *Hardy* lograria componer amistosamente las diferencias que habian ocurrido entre aquel Gobierno y el Comandante de una de las fragatas de guerra de la division.

En Montevideo seguia el General Letor el sitio, y de Rio-Janeiro se le han enviado fuerzas navales para estrecharlo, é impedir reciba los auxilios que les envian los de Buenos-Aires.

Lima 21 de Julio de 1823. El General Canterac con una division de 7500 á 8000 hombres tomó posesion de esta capital el 18 del anterior, sin ninguna oposicion por parte de los patriotas que se retiraron al Callao, de cuyo punto en vano trató dicho General de hacerlos salir á que diesen una accion. El 15 del presente se retiró con todas sus fuerzas, y al presente se halla en camino para Intermedios á batir una expedicion de cerca de 8000 hombres, que anteriormente habia salido del Callao con dicho destino. En el tiempo que aqui estuvo no permitió se cometiese ningun desorden ni pillage, y solo se confiscó la propiedad que se encontró perteneciente á los Gefes mas activos de los patriotas. Oficialmente comunicó al Capitan Prescott que haria estrictamente respetar las personas y propiedades de los extranjeros que habian sido neutros en la contienda. A los géneros que encontró en la aduana impuso el mismo derecho de 40 por 100 que hubieran pagado á los patriotas: con todo, antes de su salida hizo saber á dicho Prescott que aunque en esta ocasion habia respetado la propiedad de los extranjeros, se proponia volver otra vez dentro de cuatro meses; y entonces cualquier propiedad que encontrase perteneciente á dichos individuos la confiscaria; con cuyo objeto dejaba el mencionado tiempo á los súbditos de S. M. B. para que liquidasen sus cuentas y se marchasen.

## ANUNCIOS.

Habiendo muerto en Cádiz D. Domingo de Escofet el dia 15 de Noviembre de 1783 siendo Gobernador del castillo de S. Lorenzo del Puntal, si en el dia existe algun descendiente suyo, acuda á los señores Administradores del hospital civil de Palma, en Mallorca, que estan apoderados de ciertos bienes para entregarlos al inmediato sucesor, los que fueron anteriormente de D. Antonio de Escofet, otro de sus hermanos, que murió de Tesorero de ejército de la expresada isla de Mallorca.

Prontuario de testamentos y contratos. Este es un compendio con muchas adiciones de la bien conocida obra que escribió D. Josef Febrero, de cuya lectura carecen varios por su crecido volumen y coste; y con este nuevo prontuario en forma de diálogo se facilita la instruccion necesaria, no solamente á escribanos principiantes y á los que intenten serlo, sino á los juristas, porque hallan recopiladas las especies para los casos que les ocurran: á los confesores para aconsejar á los penitentes cómo deben proceder en sus negocios temporales; y á toda clase de personas á quienes conviene saber cómo han de testar y contratar evitando equivocaciones, fraudes y pleitos: Por D. Juan Manuel Jando, escribano de número de la villa de Madrid: dos tomos en 8.º Se hallará en la librería de Illescas á 24 rs. en pasta.

Cancion heroica á la dichosa libertad del Monarca Soberano de España é Indias D. FERNANDO VII, de su augusta Esposa y Real Familia, y en loor del ejército realista, y particularmente del auxiliador y de su muy heroico Gefé el Sermo. Sr. Duque de Angulema, el libertador: por un amante de SS. MM. y A.A. Se hallará en las librerías de Quirós, de Novillo, de Collado, de Villa y de Fuente.

Seguidillas coreadas y un polo para la pieza cómica titulada *La noticia feliz*, cantados por la señora Loreto García, y compuestos expresamente para la noche en que SS. MM. y A.A. se dignaron asistir al teatro del Príncipe, y apropiados al forte-piano por D. Ramon Carnicer. Se hallan ambas piezas en los almacenes de música, calle del Turco; y en el de Mintegui, carrera de S. Gerónimo.